



ACUERDO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA INICIAR CON LA GESTIÓN ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, PARA QUE SE INCORPORE AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- IV. En fecha 6 de marzo de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



V. En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.

VI. Por Acuerdo INE/CG809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bríngas Sánchez;
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

VII. En sesión pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, las y los mencionados consejeros electorales designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



VIII. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número uno, por el que se integran las comisiones para el desempeño de las funciones del propio órgano superior de dirección del Instituto.

CONSIDERANDOS

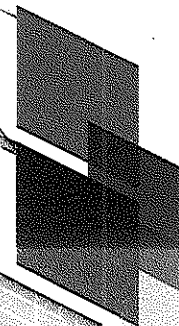
1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
2. Que en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estipula que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, los recursos de cada Estado o nación para la satisfacción, entre otros, de los derechos sociales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
3. Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que en la Ley respectiva se definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
4. Que el artículo 2, fracciones III y V, de la Ley General de Salud, contempla el derecho a la protección de la salud, el cual tiene, entre otras finalidades, la protección y acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que

F

JH

(B)

M





contribuyan al desarrollo social; y el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

5. Que de conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado debe asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional.

6. En el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

7. De conformidad con lo señalado en el artículo 76, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

8. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

F

ff

ff

Handwritten signatures and a stamp in the bottom right corner.



9. El artículo 82 de la referida Ley, señala que el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará por siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 2, los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años, conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de la Ley General citada. El procedimiento para cubrir las vacantes respectivas se realizará de conformidad a las reglas contenidas en dicho artículo.

11. Que por Acuerdo INE/CG809/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 2 de septiembre de 2015, se aprobó la designación de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 11, inciso c), 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, 6, 24 y 28 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; y Base Décimo de la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango; se otorgaron los siguientes nombramientos:

Nombre	Cargo	Periodo
Juan Enrique Kato Rodríguez	Consejero Presidente	7 años



Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Consejera Electoral	6 años
Laura Fabiola Bringas Sánchez	Consejera Electoral	6 años
Francisco Javier González Pérez.	Consejero Electoral	6 años
Esmeralda Valles López	Consejera Electoral	3 años
Fernando de Jesús Román Quiñones	Consejero Electoral	3 años
Manuel Montoya del Campo	Consejero Electoral	3 años

12. Que conforme a lo indicado en el artículo 49 de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Instituto debe realizar la incorporación y cubrir las aportaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que los trabajadores de base y de confianza reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales.

13. Que el artículo 7, párrafo último, de los citados Lineamientos menciona que por la naturaleza de su encargo no se consideran trabajadores del Instituto los Consejeros Electorales.

14. En consideración de lo anterior, se hace indispensable el que los Consejeros Electorales cuenten con los beneficios de la seguridad y servicios sociales, por lo que se solicita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tenga a bien autorizar se inicie la gestión ante las instancias que correspondan, para que se incorporen al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social a las y los Consejeros Electorales del Instituto.

15. Que en sesión extraordinaria número 15, de fecha 21 de octubre de 2016, los integrantes de la Comisión de Glosa, Compras y Suministro y revisión del Ejercicio Presupuestal aprobaron el acuerdo numero dos mediante el cual se determina proponer al Consejo General del Instituto

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se autorice la gestión ante las instancias que correspondan, para que se incorpore al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social a las y los Consejeros Electorales del Instituto.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 de la Ley General de Salud; 2 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, 81, 82 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 y 49 de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, 7 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, este órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Administración se inicie la gestión ante las instancias que correspondan, para que se incorpore al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social a las y los Consejeros Electorales del Instituto.



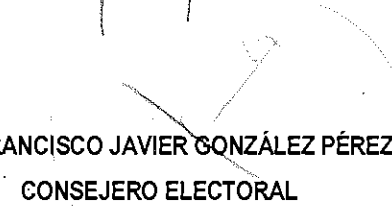
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

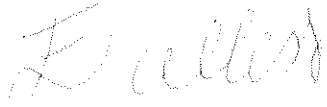
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número setenta y cinco de fecha 28 de octubre del año 2016 ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

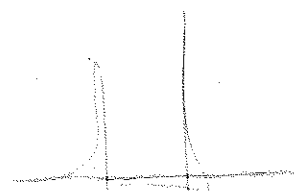

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

